

Entrevista *Presidencia de la República Dominicana*
Victor Solano
19/4/2016
Comisión Hípica Nacional
"Año del Fomento de la Vivienda"
RESOLUCIÓN 3-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La impugnación realizada por el señor **Rafael Cabral Wagner**, propietario del Establo Santa Cruz, en fecha 30 de marzo del 2016, sobre la primera carrera del programa oficial No. 26, de fecha 29 de marzo de 2016, "donde nuestro ejemplar **EL GRAN LALI** fue víctima de una obstrucción en la recta final por parte del ejemplar **ROYAL ROGERS** y su jinete José Ventura",-

Visto: El programa oficial No. 26, de fecha 30 de marzo del 2016, celebrada en el Hipódromo V Centenario;-

Visto: El video de la Primera Carrera del programa No. 26, de fecha 30 de marzo del 2016;-

Visto: El artículo X, del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo XI, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

Vista: La opinión del Jurado sobre la primera carrera del programa No.26, de fecha 30 de marzo del 2016.-

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de abril del 2016, esta Comisión fue apoderada de una "impugnación", interpuesto por el señor **Rafael Cabral Wagner**, propietario del Establo Santa Cruz, por entender que "su ejemplar **EL GRAN LALI** fue víctima de una obstrucción en la recta final por parte del ejemplar **ROYAL ROGERS** y su jinete José Ventura",-



CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que según se comprueba en la repetición de la primera del programa No. 26, de fecha 30 de marzo del 2016, la actuación realizada por el ejemplar **"ROYAL ROGERS"** no está sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a los parámetros establecidos;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto se **DECLARA, "No Ha Lugar"** a la **impugnanación**, interpuesta por el señor **Rafael Cabral Wagner**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la sexta carrera del programa oficial No. 26, de fecha 30 de marzo del 2016, programa; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciseis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-